RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/432/2017/II y su acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El día dos de febrero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00149217	IVAI-REV/432/2017/II	---------- --------	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
2.	00149017	IVAI-REV/478/2017/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

…

Contrato de la obra. [sic] CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR URUGUAY, DE POZO EXISTENTE A ANDADOR BRASIL, COL. BENITO JUÁREZ. [SIC] Detallando si fue o por licitación o adjudicación directa fecha de inicio y fecha de conclusión y copia del contrato de la misma quien la solicito [sic] la obra autorización del cabildo.

…

II. Previa prórroga, el siete de marzo posterior, el ente obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando lo siguiente:

En el folio **00149217**:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Adjuntando el archivo “DOP-0682-2017.pdf”, de contenido siguiente:

OFICIO No. DOP-0682/2017
XALAPA, VER., A 07 DE MARZO DE 2017

as

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-190/17, mediante el cual se nos informa que el [redacted] solicita la siguiente información: “...Contrato de la obra. CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR URUGUAY, DE POZO EXISTENTE A ANDADOR BRASIL, COL. BENITO JUÁREZ. Detallando si fue o por licitación o adjudicación directa fecha de inicio y fecha de conclusión y copia del contrato de la misma quien la solicito la obra autorización del cabildo...”; al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:

La información solicitada fue proporcionada mediante oficio número DOP-680/2017, de fecha 07 de marzo de 2017.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO FRANCISCO VELASCO MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Folio **00149217:**

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
…

Adjuntando el archivo “DOP-0680-2017.pdf” de contenido siguiente:

OFICIO No. DOP-0680/2017
XALAPA, VER., A 07 DE MARZO DE 2017

s

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-187/17, mediante el cual se nos informa que el C. [redacted] solicita la siguiente información: “...Contrato de la obra. CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR URUGUAY, DE POZO EXISTENTE A ANDADOR BRASIL, COL. BENITO JUÁREZ. Detallando si fue o por licitación o adjudicación directa fecha de inicio y fecha de conclusión y copia del contrato de la misma quien la solicito la obra autorización del cabildo...”; al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:

En el link siguiente podrá verificar la modalidad de contratación así como el inicio y fecha de conclusión de la obra.

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/obras-31Diciembre-2016.pdf

Por cuanto hace al contrato se anexa al presente.

Cabe mencionar que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial número 219, en fecha 3 de junio de 2014, las peticiones de obra se hacen por conducto de los patronatos de vecinos, mismos que gestionan en representación de los ciudadanos, distintas obras ya sea de servicios básicos o de urbanización, presentando ante esta Dirección a mi cargo solicitud por escrito, acompañada de la factibilidad por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), en caso de contar con ella, la cual es registrada y turnada al área correspondiente para la elaboración del proyecto.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. FERNANDO FRANCISCO VELASCO MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

III. Inconforme con lo anterior, los días nueve y quince de marzo del año en curso, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de diez y diecisiete de marzo del presente año, se tuvieron por presentados y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén

Mendoza Hernández y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintiuno de marzo posterior, se determinó acumularlos.

V. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado.

VI. El veinticuatro de marzo del año en curso, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información, por lo que mediante proveído de siete de abril siguiente, se le tuvo por presentado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió a la parte recurrente las constancias de cuenta, para que un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El siete de abril del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintiocho de abril del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos

formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se

trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la

información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La pretensión del particular es conocer el contrato correspondiente a una obra pública, la fecha de inicio y conclusión de los trabajos, la modalidad de adjudicación de la misma, su autorización por parte del cabildo y quien la solicitó.

En el caso concreto el recurrente se inconforma con la respuesta manifestando que la misma es incompleta por lo que este Instituto estima que el agravio expresado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Conviene precisar que la información solicitada fue generada antes del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que su naturaleza debe calificarse en términos de lo que disponía la Ley 848 de Transparencia del Estado, y tendrá la calidad de pública de acuerdo a los numerales 3 fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1 fracciones XIV y XXII de ese ordenamiento, con la precisión de que éste último fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875 que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, al folio **00149217** en los términos siguientes:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Anexando el archivo de rubro: “DOP-0682-2017.pdf”, que contiene el oficio identificado con la clave DOP-0682/2017, firmado por el Director de Obras Públicas del ayuntamiento obligado, donde comunicó que la información solicitada fue proporcionada mediante oficio DOP-680/2017.

Por cuanto hace a la respuesta proporcionada al expediente IVAI-REV/478/2017/II, el ente obligado dio respuesta en los siguientes términos:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Anexando el archivo de rubro: "DOP-0680-2017.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave DOP-0680/2017, firmado por el Director de Obras Públicas del ayuntamiento obligado, quien en lo conducente expresó:

> …
>
> En el link siguiente podrá verificar la modalidad de contratación así como el inicio y fecha de conclusión de la obra
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/obras-31Diciembre-2016.pdf
>
> Por cuanto hace al contrato se anexa al presente
>
> Cabe mencionar que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de participación ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial número 219, en fecha 3 de junio de 2014, las peticiones de obra se hacen por conducto de los patronatos de vecinos, mismos que gestionan en representación de los ciudadanos, distintas obras ya sea de servicios básicos o de urbanización, presentando ante esta Dirección a mi cargo solicitud por escrito, acompañada de la factibilidad por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), en caso de contar con ella, la cual es registrada y turnada al área correspondiente para la elaboración del proyecto.
>
> …

Sin que de autos se advierta que se hubiera anexado contrato alguno.

Durante la substanciación del recurso, la mencionada Titular de la Unidad de Transparencia, compareció mediante oficio número UMTAI-201/17, enviado vía correo electrónico a este instituto, aduciendo en lo que interesa lo siguiente:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "*…la información es incompleta y ES INCOMPLETA LA OBRA…*", es importante mencionar que la respuesta otorgada al recurrente, oficio emitido por la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, oficio DOP-0682/2017 y DOP-0680/2017, los dos de fecha 07 de marzo de 2017, se le entrega claramente la respuesta a su petición tal y como lo solicitó el recurrente, por lo que en ningún momento se dejo (sic) sin respuesta tal solicitud; sin embargo y para fortalecer tal situación se adjunta al presente el contrato de LA CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR URUGUAY remitido por la misma Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento ya que por un error técnico e involuntario no se adjuntó a la respuesta, por lo que de esta forma no se conculca el derecho de acceso a la información del recurrente.
> …

Adjuntando, entre otros documentos, el contrato de obra pública número "HAX-009/16-AD".

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Por ello, y a efecto de comprobar lo manifestado, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al vínculo referido, encontrando lo siguiente:

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/obras-31Diciembre-2016.pdf

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

INFORMACIÓN DE OBRA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	PARTICIPANTES	NOTIFICACION DE FALLO	No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	RECURSO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	IMPORTE CONTRATO (IVA INCLUIDO)	FECHAS CONTRACTUALES		AMPLIACION EN MONTO	IMPORTE TOTAL	No. DE CONVENIO
								INICIO	TERMINO			
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	C. SALVADOR GARCIA FLORES, C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA LINALDI, C. FRANCISCO VALENTIN TORRES ESPINOSA	04-mar-16	HAX-001/16-IR	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA 6 DE JUNIO	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	C. MARIA DEL PILAR GARCIA LINALDI	$3,044,715.12	07-mar-16	04-jun-16			
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	C. ALONDRA CONTRERAS SÁNCHEZ, C. VIDAL TRUJILLO HERNÁNDEZ, MEXMI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	04-mar-16	HAX-002/16-IR	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ESPERANZA, ENTRE CALLE ANTORCHA Y TLANESSE, EN LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	C. ALONDRA CONTRERAS SANCHEZ	$1,936,881.72	07-mar-16	05-may-16			
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	C. MINERVA GONZALEZ LOPEZ, ING. JESUS SAN JUAN GONZÁLEZ, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES OISAR, S.A. DE C.V.	04-mar-16	HAX-003/16-IR	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE IGUALDAD, ENTRE CALLE ANTORCHA Y TLANESSE, EN LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	C. MINERVA GONZALEZ LOPEZ	$1,811,054.56	07-mar-16	05-may-16	$632,224.66	$2,443,279.22	01/HAX-003/16-IR
ADJUDICACION DIRECTA	N/A	04-mar-16	HAX-004/16-AD	CONSTRUCCION DE ESCALINATAS EN CALLES DIAMANTE Y ESMERALDA, ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y DIAMANTE, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LOMA BONITA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	PROYECTOS INMOBILIARIOS MORALES, S.A. DE C.V.	$497,780.00	07-mar-16	05-may-16			
ADJUDICACION DIRECTA	N/A	04-mar-16	HAX-005/16-AD	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN JARDIN DE NINOS "ANTON SEMANOVIK MAKARENKO" CLAVE 30EJN1520P, UBICADO EN AV. CENTRAL S/N, DE LA COLONIA FRATERNIDAD ANTORCHISTA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	PROYECTOS INMOBILIARIOS MORALES, S.A. DE C.V.	$349,800.00	07-mar-16	05-may-16			
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	ING. JESUS SAN JUAN GONZÁLEZ, C. MINERVA GONZÁLEZ LÓPEZ, C. VIDAL TRUJILLO HERNÁNDEZ	19-abr-16	HAX-006/16-IR	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLES IGUALDAD (ENTRE UNIÓN Y LUCHA), LUCHA (ENTRE IGUALDAD Y LIBERTAD) Y FRATERNIDAD (ENTRE UNIÓN Y AV. ANTORCHISTA), EN LA COLONIA UNIÓN ANTORCHISTA	FORTAMUNDF REMANENTE 2015	C. MINERVA GONZALEZ LOPEZ	$998,756.13	22-abr-16	21-may-16	$120,329.23	$1,119,085.36	04/HAX-006/16-IR
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	GRUPO MMK, S.A. DE C.V., MEXMI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA CODEC, S.A. DE C.V.	06-may-16	HAX-007/16-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, ENTRE CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y BENITO JUÁREZ, COL. AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	FISMDF 2016	CONSTRUCTORA CODEC, S.A. DE C.V.	$1,668,709.50	09-may-16	07-jul-16	$181,541.03	$1,850,250.53	11/HAX-007/16-IR
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KARBBET, S.A. DE C.V., BUFETE EMPRESARIAL DE SOLUCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA ALBALO, S.A. DE C.V.	06-may-16	HAX-008/16-IR	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, ENTRE CALLE TORNO Y SOLDADURA Y CALLE NIÑOS HÉROES, COL. INDUSTRIAL	FISMDF 2016	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KARBBET, S.A. DE C.V.	$1,178,167.79	09-may-16	07-jul-16	$45,212.56	$1,223,380.35	07/HAX-008/16-IR
ADJUDICACION DIRECTA	N/A	06-may-16	HAX-009/16-AD	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR URUGUAY, DE POZO EXISTENTE A ANDADOR BRASIL, COL. BENITO JUÁREZ	FISMDF 2016	ARQ. ARMANDO ALEJANDRO RUIZ BROISSIN	$734,234.35	09-may-16	27-jul-16			
ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A	06-may-16	HAX-010/16-AD	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE RÍO DE LOS PESCADOS, ENTRE RÍO COATZACOALCOS Y RÍO CONSULADO, COL. CAROLINO ANAYA	FISMDF 2016	ARQ. ARMANDO ALEJANDRO RUIZ BROISSIN	$329,330.75	09-may-16	07-jul-16			

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL1

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Advirtiéndose una tabla con trece columnas de las cuales se indica la modalidad de contratación, participantes, notificación del fallo, número de contrato, objeto del contrato, recurso, nombre o razón social del contratista, importe del contrato, fecha de inicio, fecha de término, ampliación en monto, importe total, número de convenio, advirtiéndose que en la fila número ocho se encuentra la relativa a la construcción de drenaje sanitario en andador Uruguay, de pozo existente a andador Brasil, colonia Benito Juárez, contestando además que las peticiones de obras se realizan por conducto de los patronatos de vecinos, mismos que gestionan en representación de los ciudadanos, presentando la solicitud al área de Obras Públicas, robusteciendo lo anterior, se advierte en el artículo 27 y 32 fracción IV del Reglamento de Participación Ciudadana[2] establece que los Patronatos Vecinales son organismos de representación ciudadana; tienen como función primordial, establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas de su entorno domiciliario y de sus representados y dentro de las facultades de estos está la de participar en la elaboración de un diagnóstico de su calle, colonia, Congregación, Ranchería, barrio o Unidad Habitacional, pugnando por su inclusión en la propuesta municipal de obras públicas.

En el enlace inspeccionado se pudo constatar que el sujeto obligado satisfizo la pretensión del particular por cuanto a conocer la modalidad de contratación de

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

[2] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2014/06/Gaceta-3%20Junio.pdf

la obra pública cuestionada, así como las fechas de inicio y de conclusión de los trabajos; además, en el oficio de respuesta se informa que el patronato de vecinos fue quien realizó la petición al Ayuntamiento para llevar a cabo la obra citada, lo anterior conforme a los artículos 27 y 32, fracciones II, III y IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Xalapa[3], mismos que se transcriben enseguida:

> Artículo 27. Los Patronatos Vecinales son organismos de representación ciudadana; tienen como función primordial, establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas de su entorno domiciliario y de sus representados.
>
> Artículo 32. Los Patronatos Vecinales tendrán las siguientes facultades:
>
> …
>
> II. Promover ante el Ayuntamiento la atención y seguimiento a las demandas de sus representados;
>
> III. Conocer, integrar, analizar, priorizar y gestionar las propuestas de su encomienda;
>
> IV. Participar en la elaboración de un diagnóstico de su calle, colonia, Congregación, Ranchería, barrio o Unidad Habitacional, pugnando por su inclusión en la propuesta municipal de obras públicas;
>
> …

Por otra parte, es necesario mencionar que, en el artículo 54 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xalapa[4] señala que la Dirección de Obras Públicas es la dependencia responsable de planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento; así como de promover e impulsar la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales, por lo que es el área competente en realizar manifestación alguna con lo solicitado.

De igual manera durante la sustanciación del recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia del municipio obligado, compareció al presente recurso anexando el contrato de obra pública número "HAX-009/16-AD", correspondiente a la obra número "2016300870001", relativo a la *"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN ANDADOR URUGUAY, DE POZO EXISTENTE A ANDADOR BRASIL, COL. BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER."*, firmado por el Presidente Municipal, la síndica y el Director de Obras Públicas del ayuntamiento obligado, constante de quince fojas.

---

3 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/02/REG-participacion-Ciudadana.pdf

4 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

Sin embargo, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, expresando que la información proporcionada se encontraba incompleta. Al respecto, se advierte que en la solicitud de información se requirió, además de lo ya proporcionado por el sujeto obligado, la autorización emitida por el cabildo del Ayuntamiento para ejecutarla; ya que se omitió realizar manifestación alguna sobre la aprobación por parte del cabildo para la ejecución de la obra referida.

Toda vez que lo faltante encuadra en obligaciones de transparencia el comisionado ponente estimó necesario realizar una diligencia al Portal de Transparencia del ente obligado, visualizándose en la fracción XXII correspondiente a las actas de cabildo encontrándose lo siguiente:

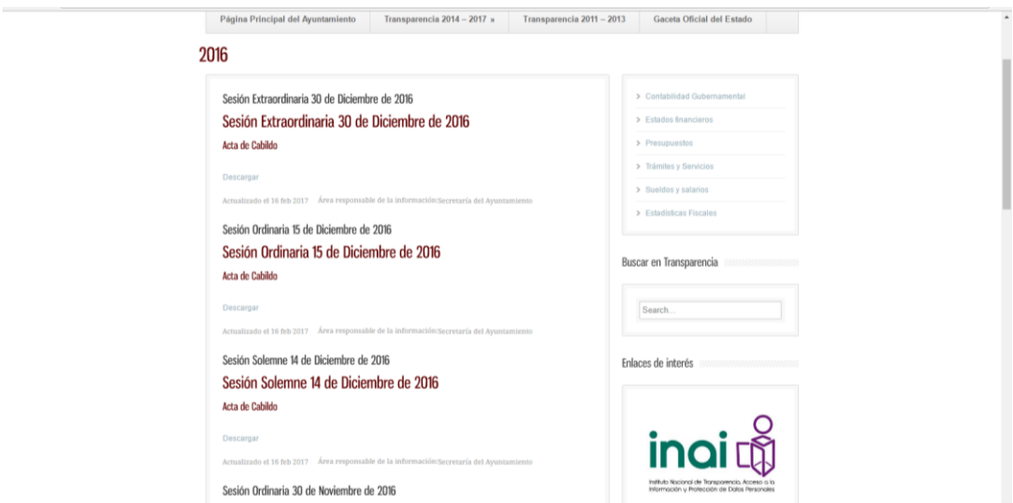

Sin que se pueda encontrar un navegador el cual agilice la búsqueda, tomando en consideración también que ante el silencio de la autoridad administrativa no se sabe en qué fecha se llevó a cabo el acta de cabildo, imposibilitando la búsqueda de la misma.

De ahí que se estime que le asiste la razón al particular, pues si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer la solicitud de información, lo cierto es que para tenerlo por cumplido, deberá pronunciarse sobre la autorización emitida por el Cabildo para la ejecución de dicha obra. Documentación que deberá entregarse al particular en formato electrónico por así haberlo generado el Ayuntamiento de Xalapa conforme a los artículos 8.1, fracción XXII de la Ley 848 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos